

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000004691
04-17 03:45:01 pm
Remitente INSPECCIÓN DE TRABAJO T
TODOS POR UN NOUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11EI201733210000004691

9068655-019

Sabana de Torres, 10 Enero de 2017

MEMORANDO

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador del Grupo Archivo Sindical
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No 99-33 Torre REM
BOGOTA D.C

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: Deposito de Convención Colectiva Organización Sindical SINTRAPROACEITES Subdirectiva Sabana de Torres

Para conocimiento y fines pertinentes adjunto a la presente original y copia del Depósito de Convención Colectiva de la Organización Sindical SINTRAPROACEITES Subdirectiva Sabana de Torres. Constante en sesenta (60) folios.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

No siendo otro el objeto de la presente.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CUBIDES USECHE
Inspector de Trabajo Sabana de Torres

Anexo: Treinta y ocho (34) folios

Elaboró: Flor M. E.

Revisó/Aprobó: Cubides J.

Ruta electrónica: D:\ARCHIVO 2017\DOCUMENTOS 2017\Memorandos Internos.doc

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de SANTANDER
 Inspector de Trabajo de Sabana de Torres

Número 001

CIUDAD:	Sabana de Torres	FECHA:	04	04	2017	HORA	10.00 a.m.
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1101201793		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	URBANIZACIÓN LA RIVERA BLOQUE 2 APTO 103		
No. TELÉFONO	315 424 57 53	Correo Electrónico	sintraproaceitessabana@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROCESADORA DE ACETIE ORO ROJO LTDA NIT. 900271428-5					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES (SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES)					
CUYA VIGENCIA ES	3 AÑOS					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	72	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			SOLICITUD DE DEPOSITO 2 FOLIOS ACTA DE ACUERDO 14 FOLIOS ESTATUTO UNICO CONVENCIONAL 13 FOLIOS	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JORGE ENRIQUE CUBIDES USECHE
 Inspector de Trabajo de Sabana de Torres


JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ
 El Depositante

Sabana de Torres, Abril 4 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

04 ABR 2017 10:54 AM

HORA _____

CONSECUTIVO _____

RECIBIDO *[Signature]*

REF.- Negociación Colectiva de La PROCESADORA DE ACEITE ORO-ROJO LTDA.- (Para los Trabajadores Beneficiarios de la Convención Colectiva).- Depósito.

Apreciados Señores:

1. Cumpliendo lo legalmente establecido y como comunidad que construye paz efectiva con hechos y que hace del diálogo un instrumento fundamental para armonizar vida laboral, nos complace acompañar para su Depósito los siguientes documentos:
 - a. Acta de Acuerdo final suscrita el día 18 de Marzo de 2017, en desarrollo del proceso de Negociación Colectiva entre la PROCESADORA DE ACEITE ORO-ROJO LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES-SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES; documento éste cuyo tenor se explica por sí solo.
 - b. Texto que contiene los acuerdos construidos conjuntamente y que fueron agrupados en el Estatuto Único Convencional suscrito el día 22 de marzo de 2017, el cual incorpora a la Convención Colectiva Vigente las modificaciones introducidas en el Acta de Acuerdo Final antes mencionada y que, por lo tanto, constituye el texto convencional regulador de las relaciones colectivas entre las partes firmantes antes mencionadas para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
2. Nos satisface destacar que a propósito del proceso de Negociación Colectiva, en la mesa de diálogo hemos hecho realidad la aspiración humana a que el respeto por la diversidad y el reconocimiento de la diferencia sean un medio de construir mejores maneras de vivir; máxime cuando quienes hemos vivido esta experiencia estamos unidos en el afecto por la actividad productiva que nos integra y por el propósito de materializar trabajo digno sustentado en

el respeto de los derechos humanos laborales y de la importancia de hacer sostenibles fuentes de empleo para un mejor futuro.

- 3. Con el presente Acuerdo se ratifica el compromiso de Empresa y Sindicato, de continuar en el diálogo social como único camino de mantener "Paz Laboral". En este sentido, resaltamos el valor que para nosotros tienen los Encuentros para el Diálogo que las partes realizamos en la continua búsqueda del buen vivir y que son símbolo permanente del valor de la palabra y de la confianza, que orienta la conducta de la civilidad empresarial y sindical en Oro-Rojo Ltda.
- 4. De esta manera, damos cumplimiento a lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Más allá del simple referente legal, es nuestra voluntad hacer de estos textos un símbolo signficante de lo que es posible obtener desde el debate como herramienta pedagógica, signado por el respeto y de lo que representa como compromiso conjunto promover convivencia como elemento sustancial para materializar paz efectiva y armonizar este anhelo con el sueño de una recuperación integral del campo.

Atentamente,

SINTRAPROACEITES


JOSE DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ
 Presidente

ORO-ROJO LTDA.


JUANITA GONZÁLEZ ANDRADE
 Delegada de la empresa.

ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ORO-ROJO LTDA. SIN-
TRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES
ENERO 1º DE 2.017 – DICIEMBRE 31 DE 2.019**



PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo es el resultado del esfuerzo, de la Organización Sindical, la empresa y de toda la comunidad empresarial de ORO-ROJO LTDA., así como de las conversaciones realizadas desde la mesa de diálogo, a propósito del pliego de peticiones presentado por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres.

Esta Convención Colectiva de Trabajo, ha sido el fruto de una actividad constructiva, enriquecida desde la diversidad y encaminada a concertar dentro de un ánimo honesto y leal, los términos de sus relaciones laborales, inspirados en lograr la justicia entre ellas, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.

Ha sido nuestro objetivo al convenir todos y cada uno de los puntos de esta Convención, como nuestro Índice de Credibilidad el garantizar el crecimiento, la subsistencia y consolidar la permanencia de ORO-ROJO LTDA. como fuente de trabajo y generadora de bienestar para sus trabajadores, sus familias y comunidad en general.

Inspirados en los fines que nos unen, las partes manifiestan que únicamente el respeto por el ejercicio de diálogo, como instrumento idóneo para lograr los propósitos enunciados anteriormente, hemos avanzado sindicato y empresa en la construcción conjunta de actitudes tendientes a realizar los fines que legitiman y dan razón de ser a la actividad empresarial, como a la labor humana del trabajo y, por ello, consideramos importante continuar en el desarrollo de las actividades y en el diseño de mecanismos que promuevan una cultura participativa, con base en la cual la familia ORO-ROJO LTDA. se sienta involucrada en la necesidad de realizar conductas tendientes a preservar lo que es del interés de todos y a generar soluciones para superar los problemas y los obstáculos que impidan el logro de los objetivos comunes.

D.P.R.

Finalmente, las partes expresan su intención inequívoca e indeclinable de llevar a la práctica todos y cada uno de los propósitos que inspiraron la suscripción de los acuerdos que constan en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa ORO-ROJO LTDA. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del cultivo y procesamiento de Aceites y Vegetales "SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres", con personería Jurídica N°. 04541 de diciembre 30 de 1985, para todos los efectos convencionales y legales, como único representante legal de los trabajadores afiliados a él. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el régimen interno de trabajo, en desarrollo de lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 373, 374 y 375 o las normas que posteriormente los modifiquen o los reformen.

ORO-ROJO LTDA. reconoce la representación de las Juntas Directivas Seccionales y los comités de Reclamos legales existentes y que en un futuro llegaren a constituirse, integrados únicamente por trabajadores de ORO-ROJO LTDA. La dirección de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, sus apoderados y voceros ejercerán esta representación ante ORO-ROJO LTDA., de conformidad con las normas convencionales y legales. Igualmente, ORO-ROJO LTDA., reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, presten las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y a las que se llegare a afiliarse, así como en caso de que SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres se fusione con otro sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sustituye en todas sus partes las convenciones, actas y reglamentaciones convencionales anteriores suscritas por la Empresa ORO ROJO LTDA. Y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana Torres y por tanto, será el único estatuto convencional regulador de las relaciones colectivas e individuales de trabajo en la Empresa y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado.

PARÁGRAFO. Las Actas Extra convencionales que se suscriban junto con esta Convención Colectiva formaran parte del Estatuto Único Convencional de que trata esta cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La convención colectiva de trabajo, beneficiará a todos los trabajadores de la empresa en los términos de los artículos 470 (Art. 37 – D. 2351/65) y 471 (Art. 38 – D. 2351/65) del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 39 del Decreto 2351 de 1965 y 12 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, así como las normas concordantes que posteriormente los modifiquen o reformen, a las cuales se acogen las partes. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios consagrados en la convección, debe hacerlo simultáneamente ante ORO-ROJO LTDA. y el SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo no aplicará a los trabajadores que ejerzan los siguientes cargos: Gerente, Directores y Jefes de Departamento.

CLÁUSULA CUARTA: CUOTAS SINDICALES

ORO-ROJO LTDA. descontará a los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en artículo 400 del C.S.T (decreto 2351 de 1965, artículo 23) y en el artículo 68 de la ley 50 de 1990, o las normas que las derogaren o dejaren sin efecto y las entregarán a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realizado el descuento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente convención colectiva de trabajo regirá en todas sus cláusulas por el término de 3 años, contados entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES AL SINDICATO

ORO-ROJO LTDA. suministrará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres:

1. Una relación quincenal de los trabajadores de ORO-ROJO LTDA. beneficiarios de la presente Convención Colectiva, incluyendo sus nombres, cédula y salario.
2. El Balance Oficial Financiero del cierre de ejercicio anual junto con su correspondiente Estado de Resultados, estos serán entregados al Sindicato dentro de los primeros ciento veinte (120) días del año siguiente.

De igual manera, ORO ROJO LTDA. publicará en cartelera los indicadores de gestión que estime necesarios para motivar la tarea del equipo y promover el reto conjunto de una producción con eficacia, eficiencia y calidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJEMPLARES DE LA CONVENCION COLECTIVA E INDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO-ROJO LTDA., entregará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, con destino a todos los trabajadores, beneficiarios de la convención colectiva, Cien (100) folletos plastificados de la presente Convención, con buena presentación y en buen material. Junto con la Convención Colectiva se entregará un número igual del ÍNDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO-ROJO LTDA. Asumirá el costo de la edición e impresión del folleto para su entrega en un plazo, no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para su respectiva distribución.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ OBRERO PATRONAL

La construcción conjunta de armonía en temas de particular trascendencia para solucionar inquietudes de los trabajadores, a propósito del día a día de la vida laboral, constituye un mecanismo valioso para desarrollar la aspiración de la familia ORO-ROJO LTDA., consistente en mantener una convivencia en las relaciones de trabajo que contribuya con una tarea productiva sostenible.

Para este efecto, se integrará el Comité Obrero-Patronal, el cual estará conformado por dos (2) representantes designados por ORO-ROJO LTDA. y dos (2) representantes designados por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, con sus respectivos suplentes.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva, ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, revisarán el reglamento del comité vigente, bajo los principios de buena fe, objetividad, colaboración y el diálogo en la acción, para alcanzar la armonía cotidiana.

CLÁUSULA NOVENA: PROMOCIONES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS

ORO-ROJO LTDA. reitera la importancia de considerar a sus trabajadores para proveer las vacantes, permanentes o transitorias que se presentaren y que permitieren su promoción y desarrollo.

Con este propósito ORO-ROJO LTDA., siguiendo el principio de la buena fe y los criterios de objetividad, transparencia y calidad en el servicio, proveerá prioritariamente entre sus trabajadores las vacantes que se presenten.

En los casos de vacantes permanentes, el trabajador seleccionado devengará el salario asignado al nuevo cargo a partir del día en que empieza a desempeñarlo. Pero queda sujeto a un período de entrenamiento por el término de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su eficiencia en el mismo.

Si vencido dicho término, ORO-ROJO LTDA. considera que el trabajador no ha resultado apto o eficiente para el nuevo cargo, regresará a su antiguo cargo o posición, con el salario anterior.

Para los casos de remplazo transitorio que se presenten, ORO-ROJO LTDA. reconocerá al trabajador, desde el primer día de la designación, el salario que devengare el reemplazado y durante el tiempo que dure tal reemplazo.

Se entiende por remplazo transitorio cuando el titular del cargo permanece dentro de la nómina de ORO-ROJO LTDA.

Para los reemplazos transitorios y permanentes se tendrá en cuenta la antigüedad como factor relevante de selección.

En consecuencia, ORO-ROJO LTDA. solamente proveerá las vacantes, permanentes o transitorias, con nuevos trabajadores, cuando estableciere que no hay, entre sus trabajadores, personal con la experiencia y competencia técnica requeridas.

Lo anterior, sin perjuicio que, en circunstancias excepcionales y de especial urgencia operativa, ORO-ROJO LTDA. vincule nuevos trabajadores mientras evalúa la competencia técnica y práctica de sus trabajadores.

PARÁGRAFO. Las vacantes operativas del área productiva que se presenten a partir de la fecha de la firma de la convención, serán cubiertas previo proceso de selección en el cual ORO-ROJO LTDA., tendrá en cuenta los criterios básicos de selección, entre ellos la antigüedad como uno de los factores para cubrir dicho puesto.

Con el propósito de formar al personal en los diferentes puestos, ORO-ROJO LTDA. programará capacitaciones propendiendo por la formación de los trabajadores ayudantes y operarios en todos los puestos operativos.

Mientras dure el entrenamiento, ORO-ROJO LTDA. reconocerá al trabajador en formación el valor de la asignación desde el primer día en que inicie la capacitación.

Adicionalmente, ORO-ROJO LTDA. priorizará a sus ayudantes más antiguos en la asignación de los cargos de operarios, siempre y cuando exista la posibilidad técnica y de recursos de realizarla.

Empresa y Sindicato evaluarán constantemente la eficiencia del proceso de selección del personal para que así exista una mejor transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIOS.

ORO-ROJO LTDA. incrementará el salario básico u ordinario fijo de cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

1. A partir del primero de enero de 2.017: IPC + 1,5 puntos.
2. A partir del segundo año calendario contado desde el primero de enero de 2.018: IPC + 1,3 puntos.
3. A partir del tercer año calendario contado desde el primero de enero de 2.019: IPC + 1,2 puntos.

PARÁGRAFO.- Para la determinación del IPC se adoptará el porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste.

CAPÍTULO TERCERO AUXILIOS Y BENEFICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRIMA DE NAVIDAD

ORO-ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de navidad equivalente a Once (11) días del salario básico u ordinario fijo, devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del respectivo año, en proporción al tiempo de servicio laborado efectivamente, durante el respectivo año calendario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRIMA DE VACACIONES

ORO-ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de vacaciones por año cumplido de servicio, equivalente a Once (11) días de salario básico u ordinario fijo devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada en la misma fecha en que la empresa conceda las vacaciones al trabajador beneficiario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de alimentación por la suma de diez mil ciento ochenta y nueve pesos (\$10.189,00) diarios, a partir de la fecha de la firma de la convención a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio se reconocerá por día calendario, excepto en los casos de ausencias por suspensiones y licencias o permisos no remunerados.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención, se encuentre incapacitado por accidente de trabajo, el auxilio de alimentación se reconocerá al 100% por el primer día y al 40% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días restantes de incapacidad, sin superar los ciento ochenta (180) días continuos de la misma.

En caso de incapacidad por enfermedad general, se reconocerá 100% del auxilio de alimentación por los tres (3) primeros días de dicha incapacidad y el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días que restaren de la primera incapacidad sin sus prorrogas.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por cada día de vacaciones disfrutadas. Este valor será liquidado junto con el respectivo pago de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El auxilio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUXILIO PARA EDUCACIÓN

ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio para Educación por la suma de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) por cada año de vigencia, a partir de la fecha de la firma de la convención para ser repartido equitativamente entre los trabajadores beneficiarios de la misma, que presenten la certificación escolar respectiva por cada hijo inscrito en la empresa.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de los auxilios para educación. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS FÚNEBRES.

La empresa suministrará un beneficio extralegal por gastos fúnebres así:

1. Por muerte del trabajador: Un auxilio de Seiscientos mil pesos (\$600.000), previa justificación del gasto mediante comprobante expedido por la Entidad que haya prestado el servicio exequial, cumpliendo los requerimientos de la ley sobre la materia.
2. En caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador, ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de Quinientos mil pesos (\$ 500.000). Para acreditar este auxilio se debe presentar el certificado de defunción.
3. En caso de fallecimiento del conyugue o compañera(o) permanente o hijos del trabajador, ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de Setecientos mil pesos (\$700.000) a la presentación del certificado de defunción.

D.P.R.

PARÁGRAFO: El valor al que se refiere esta cláusula, no constituye salario y se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención por año de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

ORO-ROJO LTDA. mantendrá, desde la fecha de la firma de la Convención la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), para conceder préstamos ordinarios a los trabajadores en caso de calamidad doméstica razonablemente justificada, sin intereses. Las condiciones del préstamo se reglamentarán en el comité de préstamos de calamidad de acuerdo con lo previsto en las normas laborales vigentes.

En todo caso, el valor de cada préstamo no podrá exceder de quinientos mil pesos (\$500.000).

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de estos préstamos. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la firma de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURO DE VIDA DEUDORES.

ORO-ROJO LTDA. Tomará y asumirá el valor de una póliza de seguro de vida de deudores, para que en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, cubra el saldo insoluto de la obligación por préstamo que hubiere otorgado ORO-ROJO LTDA. al trabajador beneficiario de la convención colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la aseguradora no respondiera por cualquier causa, ORO-ROJO LTDA. condonará el saldo insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incapacidad mayor a quince días, el trabajador podrá solicitar ante el comité de préstamos rotarios, una refinanciación de las deudas adquiridas con la empresa correspondiente al periodo de incapacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

ORO-ROJO LTDA. otorgará los días 24 y 31 de diciembre de cada año como permisos personales remunerados a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los permisos de que trata esta cláusula aplicarán mientras ORO-ROJO LTDA. mantenga solo el proceso de planta extractora de aceite crudo de palma y palmito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOTACIONES.

ORO-ROJO LTDA. entregará a cada uno de sus trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que laboran en las áreas de producción, mantenimiento, calidad y administración, cuatro (4) dotaciones por año de servicio, las cuales se entregaran, así: dos (2) en el mes de abril y dos (2) en el mes de octubre.

PARÁGRAFO: El personal administrativo que devengue más de dos (2) salarios mínimos legales y sea beneficiario de la presente convención, recibirá lo correspondiente a lo previsto por Ley.

CAPÍTULO CUARTO BENEFICIOS SINDICALES

CLÁUSULA VÍGESIMA: VIÁTICOS PARA NEGOCIADORES

ORO-ROJO LTDA. pagará a cuatro (4) negociadores, trabajadores de la empresa, designados por la Asamblea General de afiliados de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, los viáticos diarios, así como los gastos de transporte de ida y regreso (terrestres y/o aéreos), desde Sabana de Torres hasta el sitio de la negociación, según el lugar donde la Empresa decida realizarla, en la fecha de instalación y durante la etapa de arreglo directo.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá a SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres por cada año de vigencia convencional, un auxilio de Trece millones de pesos (\$13.000.000), que se pagará en dos contados semestrales y/o proporcional al año de vigencia, dentro de los treinta (30) primeros días de cada semestre convencional.

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

1. ORO-ROJO LTDA. concederá 12 días de permisos sindicales remunerados por cada mes, para distribuirlos entre los trabajadores afiliados a SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, que sean miembros de la Junta Nacional de SINTRAPROACEITES, con el fin que asistan a reuniones de esta.

Los permisos serán distribuidos previa coordinación para no afectar la operación y se solicitarán dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

Cuando el evento que motiva el permiso tenga lugar fuera del municipio de Sabana de Torres, ORO-ROJO LTDA., reconocerá el valor del transporte terrestre de ida y regreso dentro del país.

2. ORO-ROJO LTDA. concederá al Sindicato un total de veinte (20) días hábiles de permisos sindicales remunerados por mes, para distribuirlos entre los miembros de la Junta Directiva de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, para realizar actividades pertinentes al Sindicato.

Los permisos de que trata este numeral, se solicitarán con un (1) día hábil de antelación.

3. ORO-ROJO LTDA. Concederá al Sindicato, por año de vigencia convencional, permisos sindicales remunerados para cursos y capacitación sindical, debidamente acreditados, así:
 - a. Hasta Cien (100) días de permiso por año para ser distribuidos entre todos los afiliados a SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, para asistir a cursos, asambleas, capacitaciones, congresos nacionales o departamentales fuera de Sabana de Torres.
 - b. Hasta seis (6) días, para cursos dentro de la población de Sabana de Torres. Los permisos de que trata este literal, se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, sin tener en cuenta el número de participantes. La solicitud de permiso se realizará a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y asistentes; contándose día, por evento desarrollado.

En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO-ROJO LTDA. con ocho (8) días de anticipación. Se otorgarán teniendo en cuenta que exista bajo inventario de fruto, las capacitaciones se lleven a cabo en fines de semana y que exista mutuo acuerdo entre ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO: Los permisos del numeral 3., se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y participantes. En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO-ROJO LTDA dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

4. ORO-ROJO LTDA. concederá permisos sindicales remunerados a cuatro (4) de los trabajadores que sean designados por la Asamblea General de Socios de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, como negociadores del pliego de peticiones, desde la instalación de la mesa de diálogo y durante la etapa de Arreglo Directo.

Si terminada la etapa de arreglo directo no se hubiere llegado a un acuerdo, las partes convendrán los permisos a que hubiere lugar para los antes mencionados y en todo caso, ORO-ROJO LTDA. concederá los permisos a que hubiere lugar para los días en que se celebraren reuniones con ésta finalidad.

Para los redactores del Pliego, ORO-ROJO LTDA. concederá permiso hasta para cuatro (4) personas, por un período no mayor a quince (15) días por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO GENERAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA: Los permisos contemplados en esta cláusula no son acumulables y no superarán cuatro (4) trabajadores por turno. Los permisos sindicales que se concedan para asistir a los Encuentros para el Diálogo y el Comité Obrero Patronal, se excluyen de la presente cláusula.

CAPÍTULO QUINTO CULTURA DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA: ENCUENTROS PARA EL DIÁLOGO.

SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres y ORO-ROJO LTDA., en aras de promover ambiente laboral conviviente, generar diálogo como camino para armonizar el desarrollo cotidiano de las relaciones laborales, fortalecer el trabajo en equipo y hacer de esta gran empresa una compañía sólida, rentable, auto-

sostenible, con responsabilidad social y con el fin de darle sustento al Índice de Credibilidad y a los postulados, se realizarán Encuentros para el Diálogo.

Como metodología para cada Encuentro para el Diálogo, SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres y ORO-ROJO LTDA. revisarán conjuntamente el Índice de Credibilidad, los postulados y su cumplimiento.

Los encuentros para desarrollar este instrumento de Civildad Empresarial y de cultura participativa, serán coordinados conjuntamente entre ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, se llevarán a cabo como mínimo en dos oportunidades durante el respectivo semestre calendario y tendrán por finalidad evaluar vida laboral y construir conjuntamente.

En constancia de lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo, dando terminado así a la tramitación del pliego de peticiones presentado por SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres.

Por parte de ORO-ROJO LTDA.:



JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN


JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL GONZÁLEZ


JORGE MENDOZA BOTTIA


JUANITA GONZALEZ ANDRADE

Por parte de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres:


JOSE DANIEL PÉREZ GONZALEZ


DEIVER PARRA RONDON
DEIVER PARRA RONDON


JONATHAN ALEXANDER DUARTE JAIMES

Asesor Organización Sindical:


GERMAN ROJAS DIAZ

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del 2017, se reunieron, de una parte, en representación de la ORO ROJO LTDA, los señores JORGE MENDOZA BOTTIA, JUAN SEBASTIÁN ARISTIZABAL GONZÁLEZ, JUANITA GONZALEZ ANDRADE y JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN, en calidad de negociadores designados por la Empresa, y por la otra parte los señores JOSÉ DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ, DEIVER PARRA RONDÓN y JONATHAN DUARTE JAIMES en calidad de representantes principales de la comisión negociadora, designada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES -SECCIONAL SABANA DE TORRES", asesorados por el señor GERMÁN ROJAS DÍAZ.

En la fecha las partes hacen constar que han llegado al acuerdo total y definitivo en relación con el pliego de peticiones presentado por el Sindicato SINTRAPROACEITES-Seccional Sabana de Torres a la empresa ORO ROJO LTDA; acuerdo éste con el cual se soluciona el conflicto colectivo que tuvo origen en el pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa y con el que, consecuentemente, se pone fin al proceso de negociación colectiva por acuerdo directo entre las partes.

El acuerdo antes mencionado se consagra en los siguientes puntos:

- **CLÁUSULA: CUOTAS SINDICALES**

ORO-ROJO descontará a los trabajadores a su servicio la cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en artículo 400 del C.S.T (decreto 2351 de 1965, artículo 23) y en el artículo 68 de la ley 50 de 1990, o las normas que las derogaren o dejaren sin efecto y las entregarán a Sintraproaceites Seccional Sabana De Torres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realizado el descuento.

- **CLÁUSULA PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS**

1. ORO-ROJO LTDA. concederá 12 días de permisos sindicales remunerados por cada mes, para distribuirlos entre los trabajadores afiliados a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, que sean miembros de la Junta Nacional de SINTRAPROACEITES, con el fin que asistan a reuniones de esta.

D.P.R.
27/03

Los permisos serán distribuidos previa coordinación para no afectar la operación y se solicitarán dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

Cuando el evento que motiva el permiso tenga lugar fuera del municipio de Sabana de Torres, ORO-ROJO LTDA., reconocerá el valor del transporte terrestre de ida y regreso dentro del país.

2. ORO-ROJO LTDA. concederá al Sindicato un total de veinte (20) días hábiles de permisos sindicales remunerados por mes, para distribuirlos entre los miembros de la Junta Directiva de SINTRA-PROACEITES Seccional Sabana De Torres, para realizar actividades pertinentes al Sindicato.

Los permisos de que trata este numeral, se solicitarán con un (1) día hábil de antelación.

3. ORO ROJO LTDA. Concederá al Sindicato, por año de vigencia convencional, permisos sindicales remunerados para cursos y capacitación sindical, debidamente acreditados, así:
 - a. Hasta Cien (100) días de permiso por año para ser distribuidos entre todos los afiliados a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, para asistir a cursos, asambleas, capacitaciones, congresos nacionales o departamentales fuera de Sabana de Torres.
 - b. Hasta seis (6) días, para cursos dentro de la población de Sabana de Torres. Los permisos de que trata este literal, se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, sin tener en cuenta el número de participantes. La solicitud de permiso se realizará a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y asistentes; contándose día, por evento desarrollado.

En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO ROJO LTDA con ocho (8) días de anticipación. Se otorgarán teniendo en cuenta que exista bajo inventario de fruto, las capacitaciones se lleven a cabo en fines de semana y que exis-

D.P.R.
[Handwritten signature]

ta mutuo acuerdo entre ORO ROJO LTDA. y SINTRA-
PROACEITES – Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO: Los permisos del numeral 3., se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y participantes. En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO ROJO LTDA dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

4. ORO ROJO LTDA concederá permisos sindicales remunerados a cuatro (4) de los trabajadores que sean designados por la Asamblea General de Socios de SINTRAPROACEITES– Seccional Sabana De Torres, como negociadores del pliego de peticiones, desde la instalación de la mesa de diálogo y durante la etapa de Arreglo Directo.

Si terminada la etapa de arreglo directo no se hubiere llegado a un acuerdo, las partes convendrán los permisos a que hubiere lugar para los antes mencionados y en todo caso, ORO ROJO LTDA concederá los permisos a que hubiere lugar para los días en que se celebraren reuniones con ésta finalidad.

Para los redactores del Pliego, ORO ROJO LTDA concederá permiso hasta para cuatro (4) personas, por un período no mayor a quince (15) días por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO GENERAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA: Los permisos contemplados en esta cláusula no son acumulables y no superarán cuatro (4) trabajadores por turno. Los permisos sindicales que se concedan para asistir a los Encuentros para el Diálogo y el comité obrero patronal, se excluyen de la presente cláusula.

• **CLÁUSULA: COMITÉ OBRERO PATRONAL**

La construcción conjunta de armonía en temas de particular trascendencia para solucionar inquietudes de los trabajadores, a propósito del día a día de la vida laboral, constituye un mecanismo valioso para desarrollar la aspiración de la familia ORO ROJO LTDA, consistente en mantener una convivencia en las relaciones de trabajo que contribuya con una tarea productiva sostenible

O.P.P.
J.R.

Para este efecto, se integrará el Comité Obrero-Patronal, el cual estará conformado por dos (2) representantes designados por ORO ROJO LTDA. y dos (2) representantes designados por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, con sus respectivos suplentes.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva, ORO ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, revisarán el reglamento del comité vigente, bajo los principios de buena fe, objetividad, colaboración y el diálogo en la acción, para alcanzar la armonía cotidiana.

• **CLÁUSULA VIÁTICOS PARA NEGOCIADORES**

ORO-ROJO LTDA. pagará a cuatro (4) negociadores, trabajadores de la empresa, designados por la Asamblea General de afiliados de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, los viáticos diarios, así como los gastos de transporte de ida y regreso (terrestres y/o aéreos), desde Sabana de Torres hasta el sitio de la negociación, según el lugar donde la Empresa decida realizarla, en la fecha de instalación y durante la etapa de arreglo directo.

• **CLÁUSULA RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La Empresa ORO ROJO LTDA reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del cultivo y procesamiento de Aceites y Vegetales "SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres", con personería Jurídica N°. 04541 de diciembre 30 de 1985, para todos los efectos convencionales y legales, como único representante legal de los trabajadores afiliados a él. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el régimen interno de trabajo, en desarrollo de lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 373, 374 y 375 o las normas que posteriormente los modifiquen o los reformen.

ORO ROJO LTDA reconoce la representación de las Juntas Directivas Seccionales y los comités de Reclamos legales existentes y que en un futuro llegaren a constituirse, integrados únicamente por trabajadores de ORO ROJO LTDA. La dirección de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, sus apoderados y voceros ejercerán esta representación ante ORO ROJO LTDA, de conformidad con las normas convencionales y legales. Igualmente, ORO ROJO LTDA, reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres,

D.P.R.


presten las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y a las que se llegare a afiliarse, así como en caso de que SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres se fusione con otro sindicato.

• **CLÁUSULA SEGURO DE VIDA DEUDORES**

ORO ROJO LTDA. Tomará y asumirá el valor de una póliza de seguro de vida de deudores, para que en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, cubra el saldo insoluto de la obligación por préstamo que hubiere otorgado ORO ROJO LTDA. al trabajador beneficiario de la convención colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la aseguradora no respondiera por cualquier causa, ORO ROJO LTDA. condonará el saldo insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incapacidad mayor a quince días, el trabajador podrá solicitar ante el comité de préstamos rotarios, una refinanciación de las deudas adquiridas con la empresa correspondiente al periodo de incapacidad.

• **CLAUSULA: ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sustituye en todas sus partes las convenciones, actas y reglamentaciones convencionales anteriores suscritas por la Empresa ORO ROJO LTDA. Y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana Torres y por tanto, será el único estatuto convencional regulador de las relaciones colectivas e individuales de trabajo en la Empresa y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado.

PARÁGRAFO. Las Actas Extra convencionales que se suscriban junto con esta Convención Colectiva formaran parte del Estatuto Único Convencional de que trata esta cláusula.

• **CLÁUSULA: EJEMPLARES DE LA CONVENCION COLECTIVA E INDICE DE CREDIBILIDAD.**

ORO ROJO LTDA., entregará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, con destino a todos los trabajadores, beneficiarios de

D.P.P.


la convención colectiva, Cien (100) folletos plastificados de la presente Convención, con buena presentación y en buen material. Junto con la Convención Colectiva se entregará un número igual del INDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO ROJO LTDA. Asumirá el costo de la edición e impresión del folleto para su entrega en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para su respectiva distribución.

• **CLÁUSULA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva de trabajo, beneficiará a todos los partes. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios trabajadores de la empresa en los términos de los artículos 470 (Art. 37 – D. 2351/65) y 471 (Art. 38 – D. 2351/65) del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 39 del Decreto 2351 de 1965 y 12 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, así como las normas concordantes que posteriormente los modifiquen o reformen, a las cuales se acogen las consagrados en la convección, debe hacerlo simultáneamente ante ORO ROJO LTDA. y el SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo no aplicará a los trabajadores que ejerzan los siguientes cargos: Gerente, Directores y Jefes de Departamento.

• **CLÁUSULA: INFORMES AL SINDICATO**

ORO-ROJO LTDA suministrará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres:

1. Una relación quincenal de los trabajadores de ORO-ROJO LTDA beneficiarios de la presente Convención Colectiva, incluyendo sus nombres, cedula y salario.
2. El Balance Oficial Financiero del cierre de ejercicio anual junto con su correspondiente Estado de Resultados, estos serán entregados al Sindicato dentro de los primeros Ciento veinte (120) días del año siguiente.

De igual manera, ORO ROJO LTDA publicará en cartelera los indicadores de gestión que estime necesarios para motivar la tarea del equipo y

D.P.R.
J.G.

promover el reto conjunto de una producción con eficacia, eficiencia y calidad.

• **CLÁUSULAGASTOS FÚNEBRES**

La empresa suministrará un beneficio extralegal por gastos fúnebres así:

1. Por muerte del trabajador: Un auxilio de Seiscientos mil pesos (\$600.000), previa justificación del gasto mediante comprobante expedido por la Entidad que haya prestado el servicio exequial, cumpliendo los requerimientos de la ley sobre la materia.
2. En caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador, ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de Quinientos mil pesos (\$ 500.000). Para acreditar este auxilio se debe presentar el certificado de defunción.
3. En caso de fallecimiento del conyugue o compañera(o) permanente o hijos del trabajador, ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de Setecientos mil pesos (\$ 700.000) a la presentación del certificado de defunción.

• **CLÁUSULA FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

ORO ROJO LTDA mantendrá, desde la fecha de la firma de la Convención la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000) , para conceder préstamos ordinarios a los trabajadores en caso de calamidad doméstica razonablemente justificada, sin intereses. Las condiciones del préstamo se reglamentarán en el comité de préstamos de calamidad de acuerdo con lo previsto en las normas laborales vigentes.

En todo caso, el valor de cada préstamo no podrá exceder de quinientos mil pesos (\$500.000).

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::: de esta convención.

ORO-ROJO y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos

APP-
[Handwritten signature]

(2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de estos préstamos. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la firma de la Convención Colectiva.

• **CLÁUSULA ::::: PROMOCIONES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS**

ORO ROJO LTDA reitera la importancia de considerar a sus trabajadores para proveer las vacantes, permanentes o transitorias que se presentaren y que permitieren su promoción y desarrollo.

Con este propósito ORO ROJO LTDA, siguiendo el principio de la buena fe y los criterios de objetividad, transparencia y calidad en el servicio, proveerá prioritariamente entre sus trabajadores las vacantes que se presenten.

En los casos de vacantes permanentes, el trabajador seleccionado devengará el salario asignado al nuevo cargo a partir del día en que empieza a desempeñarlo. Pero queda sujeto a un período de entrenamiento por el término de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su eficiencia en el mismo.

Si vencido dicho término, ORO ROJO LTDA considera que el trabajador no ha resultado apto o eficiente para el nuevo cargo, regresará a su antiguo cargo o posición, con el salario anterior.

Para los casos de remplazo transitorio que se presenten, ORO ROJO LTDA reconocerá al trabajador, desde el primer día de la designación, el salario que devengare el reemplazado y durante el tiempo que dure tal reemplazo.

Se entiende por remplazo transitorio cuando el titular del cargo permanece dentro de la nómina de ORO ROJO LTDA.

Para los reemplazos transitorios y permanentes se tendrá en cuenta la antigüedad como factor relevante de selección.

En consecuencia, ORO ROJO LTDA solamente proveerá las vacantes, permanentes o transitorias, con nuevos trabajadores, cuando establecer que no hay, entre sus trabajadores, personal con la experiencia y competencia técnica requeridas.

Lo anterior, sin perjuicio que, en circunstancias excepcionales y de especial urgencia operativa, ORO ROJO LTDA vincule nuevos trabajadores mientras evalúa la competencia técnica y práctica de sus trabajadores.

PARÁGRAFO. Las vacantes operativas del área productiva que se presenten a partir de la fecha de la firma de la convención, serán cubiertas previo proceso de selección en el cual ORO ROJO LTDA, tendrá en cuenta los criterios básicos de selección, entre ellos la antigüedad como uno de los factores para cubrir dicho puesto.

Con el propósito de formar al personal en los diferentes puestos, ORO ROJO LTDA programará capacitaciones propendiendo por la formación de los trabajadores ayudantes y operarios en todos los puestos operativos.

Mientras dure el entrenamiento, ORO ROJO LTDA reconocerá al trabajador en formación el valor de la asignación desde el primer día en que inicie la capacitación.

Adicionalmente, ORO ROJO LTDA priorizará a sus ayudantes más antiguos en la asignación de los cargos de operarios, siempre y cuando exista la posibilidad técnica y de recursos de realizarla.

Empresa y Sindicato evaluarán constantemente la eficiencia del proceso de selección del personal para que así exista una mejor transparencia.

• **CLÁUSULA AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de alimentación por la suma de Diez mil ciento ochenta y nueve pesos (\$10.189,00) diarios, a partir de la fecha de la firma de la convención a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio se reconocerá por día calendario, excepto en los casos de ausencias por suspensiones y licencias o permisos no remunerados.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula :::::::::: de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención, se encuentre incapacitado por accidente de trabajo, el beneficio de alimentación se reconocerá al 100% por el primer día y al 40% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días restan-

O.P.R.
[Handwritten signature]

tes de incapacidad, sin superar los ciento ochenta (180) días continuos de la misma.

En caso de incapacidad por enfermedad general, se reconocerá 100% del auxilio de alimentación por los tres (3) primeros días de dicha incapacidad y el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días que restaren de la primera incapacidad sin sus prorrogas.

ORO ROJO LTDA. reconocerá el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por cada día de vacaciones disfrutadas. Este valor será liquidado junto con el respectivo pago de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA PERMISOS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO**

ORO ROJO LTDA. otorgará los días 24 y 31 de diciembre de cada año como permisos personales remunerados a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los permisos de que trata esta cláusula aplicarán mientras ORO ROJO LTDA. mantenga solo el proceso de planta extractora de aceite crudo de palma y palmiste.

• **CLÁUSULA ::::::: SALARIOS.**

ORO ROJO LTDA. incrementará el salario básico u ordinario fijo de cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

1. A partir del primero de enero de 2.017: IPC + 1,5 puntos.
2. A partir del segundo año calendario contado desde el 1 de Enero de 2018: IPC + 1,3 puntos.
3. A partir del tercer año calendario contado desde el 1 de Enero de 2019: IPC + 1,2 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la determinación del IPC se adoptará el porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste.

D.P.R.


• **CLÁUSULA ::::::: PRIMA DE NAVIDAD**

ORO ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de navidad equivalente a Once (11) días del salario básico u ordinario fijo, devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del respectivo año, en proporción al tiempo de servicio laborado efectivamente, durante el respectivo año calendario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA ::::::: PRIMA DE VACACIONES**

ORO ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de vacaciones por año cumplido de servicio, equivalente a Once (11) días de salario básico u ordinario fijo devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada en la misma fecha en que la empresa conceda las vacaciones del trabajador beneficiario.


PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA ::::::: VIGENCIA DE LA CONVENCION**

La presente convención colectiva de trabajo regirá en todas sus cláusulas por el término de 3 años, contados entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2019.

• **CLÁUSULA ::::::: AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

ORO ROJO LTDA. reconocerá un auxilio para Educación por la suma de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) por cada año de vigencia, a partir de la fecha de la firma de la convención para ser repartido equitativamente entre los trabajadores beneficiarios de la misma, que presen-

D.P.P.


ten la certificación escolar respectiva por cada hijo inscrito en la empresa.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::: de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORO ROJO LTDA y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de los auxilios para educación. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA ::::::: AUXILIO SINDICAL.**

ORO ROJO LTDA. reconocerá a SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres por cada año de vigencia convencional, un auxilio de Trece millones de pesos (\$13.000.000), que se pagará en dos contados semestrales y/o proporcional al año de vigencia, dentro de los treinta (30) primeros días de cada semestre convencional.

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::::: de esta convención.

PRECISIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Los puntos que constituyen el acuerdo consagrado en esta Acta se integrarán al texto de la Convención Colectiva Vigente, cuya recopilación se iniciará el día 22 de Marzo de 2017, salvo los que se han acordado para incluir en el Índice de Credibilidad.
2. En lo demás, continúan vigentes las cláusulas de la convención colectiva que no fueron modificadas por la presente Acta.
3. ORO ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana de Torres, reconocen la importancia de la cultura participativa como pilar fun-

DPP


damental para el desarrollo de la comunidad, por esta razón han diseñado el documento denominado ÍNDICE DE CREDIBILIDAD que constituye un símbolo permanente de confianza para honrar la palabra y como soporte esencial sustentada en el respeto por la dignidad humana, el reconocimiento y la aspiración a una vida feliz digna de ser vivida por los trabajadores, accionistas, proveedores y clientes. Documento autónomo, que no se firma, no hace parte de la convención colectiva de trabajo y cuya legitimidad está dada por el más alto grado de exigencia que nace del respeto a la confianza.

- 4. ORO ROJO LTDA. reconocerá a todos los beneficiarios del presente acuerdo, una bonificación unilateral, extralegal y no constitutiva de salario, por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) la cual se pagará junto con la primera quincena del mes de abril de 2017.
- 5. ORO ROJO LTDA. reconocerá y pagará a todos los beneficiarios del presente acuerdo, el retroactivo causado desde el 1 de enero de 2017 hasta el mes de marzo de 2017, junto con la primera quincena del mes de abril de 2017.
- 6. ORO-ROJO condonará a SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES el préstamo que a título de anticipo por Auxilio Sindical pactó en el acta de instalación de la etapa de arreglo directo.

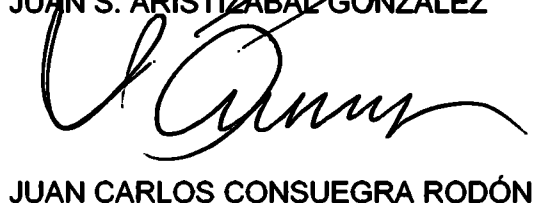
Para constancia se firma por el Equipo de Trabajo integrado por las Comisiones Negociadoras de Empresa y Sindicato, debidamente facultadas para ello, así como por los asesores del Sindicato.

POR LA EMPRESA:


JORGE MENDOZA BOTTIA


JUAN S. ARISTIZABAL GONZÁLEZ


JUANITA GONZÁLEZ ANDRADE


JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN

D.P.R.

262

POR SINTRAPROACEITES Seccional Sabana de Torres:




JOSE DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ

DEIVER PARRA RONDÓN.
DEIVER PARRA RONDÓN




JONATHAN DUARTE JAIMES



GERMÁN ROJAS DÍAZ

D.P.R.



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de SANTANDER
 Inspector de Trabajo de Sabana de Torres

Número 001

CIUDAD:	Sabana de Torres	FECHA:	04	04	2017	HORA	10.00 a.m.
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1101201793		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	URBANIZACIÓN LA RIVERA BLOQUE 2 APTO 103		
No. TELÉFONO	315 424 57 53	Correo Electrónico	sintraproaceitessabana@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROCESADORA DE ACETIE ORO ROJO LTDA NIT. 900271428-5		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES (SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES)		
CUYA VIGENCIA ES	3 AÑOS		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	72	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	SOLICITUD DE DEPOSITO 2 FOLIOS ACTA DE ACUERDO 14 FOLIOS ESTATUTO UNICO CONVENCIONAL 13 FOLIOS

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

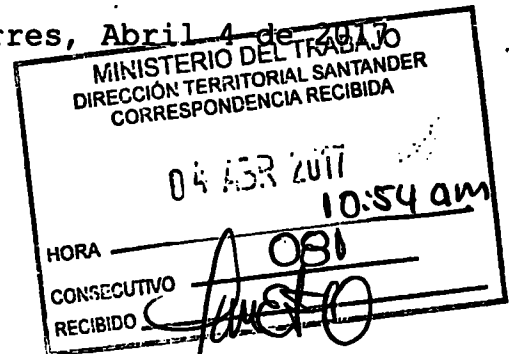
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JORGE ENRIQUE CUIDES USECHE
 Inspector de Trabajo de Sabana de Torres


JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ
 El Depositante

Sabana de Torres, Abril 4 de 2017



Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

E. S. D.

REF.- Negociación Colectiva de La
PROCESADORA DE ACEITE ORO-ROJO LTDA.-
(Para los Trabajadores Beneficiarios de la
Convención Colectiva).- Depósito.

Apreciados Señores:

1. Cumpliendo lo legalmente establecido y como comunidad que construye paz efectiva con hechos y que hace del diálogo un instrumento fundamental para armonizar vida laboral, nos complace acompañar para su Depósito los siguientes documentos:
 - a. Acta de Acuerdo final suscrita el día 18 de Marzo de 2017, en desarrollo del proceso de Negociación Colectiva entre la PROCESADORA DE ACEITE ORO-ROJO LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES-SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES; documento éste cuyo tenor se explica por sí solo.
 - b. Texto que contiene los acuerdos construidos conjuntamente y que fueron agrupados en el Estatuto Único Convencional suscrito el día 22 de marzo de 2017, el cual incorpora a la Convención Colectiva Vigente las modificaciones introducidas en el Acta de Acuerdo Final antes mencionada y que, por lo tanto, constituye el texto convencional regulador de las relaciones colectivas entre las partes firmantes antes mencionadas para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.
2. Nos satisface destacar que a propósito del proceso de Negociación Colectiva, en la mesa de diálogo hemos hecho realidad la aspiración humana a que el respeto por la diversidad y el reconocimiento de la diferencia sean un medio de construir mejores maneras de vivir; máxime cuando quienes hemos vivido esta experiencia estamos unidos en el afecto por la actividad productiva que nos integra y por el propósito de materializar trabajo digno sustentado en


el respeto de los derechos humanos laborales y de la importancia de hacer sostenibles fuentes de empleo para un mejor futuro.

- 3. Con el presente Acuerdo se ratifica el compromiso de Empresa y Sindicato, de continuar en el diálogo social como único camino de mantener "Paz Laboral". En este sentido, resaltamos el valor que para nosotros tienen los Encuentros para el Diálogo que las partes realizamos en la continua búsqueda del buen vivir y que son símbolo permanente del valor de la palabra y de la confianza, que orienta la conducta de la civilidad empresarial y sindical en Oro-Rojo Ltda.
- 4. De esta manera, damos cumplimiento a lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Más allá del simple referente legal, es nuestra voluntad hacer de estos textos un símbolo signficante de lo que es posible obtener desde el debate como herramienta pedagógica, signado por el respeto y de lo que representa como compromiso conjunto promover convivencia como elemento sustancial para materializar paz efectiva y armonizar este anhelo con el sueño de una recuperación integral del campo.

Atentamente,

SINTRAPROACEITES


JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ
 Presidente

ORO-ROJO LTDA.


JUANITA GONZALEZ ANDRADE
 Delegada de la empresa.

ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ORO-ROJO LTDA. SIN- TRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES ENERO 1º DE 2.017 – DICIEMBRE 31 DE 2.019



PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo es el resultado del esfuerzo, de la Organización Sindical, la empresa y de toda la comunidad empresarial de ORO-ROJO LTDA., así como de las conversaciones realizadas desde la mesa de diálogo, a propósito del pliego de peticiones presentado por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres.

Esta Convención Colectiva de Trabajo, ha sido el fruto de una actividad constructiva, enriquecida desde la diversidad y encaminada a concertar dentro de un ánimo honesto y leal, los términos de sus relaciones laborales, inspirados en lograr la justicia entre ellas, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.

Ha sido nuestro objetivo al convenir todos y cada uno de los puntos de esta Convención, como nuestro Índice de Credibilidad el garantizar el crecimiento, la subsistencia y consolidar la permanencia de ORO-ROJO LTDA. como fuente de trabajo y generadora de bienestar para sus trabajadores, sus familias y comunidad en general.

Inspirados en los fines que nos unen, las partes manifiestan que únicamente el respeto por el ejercicio de diálogo, como instrumento idóneo para lograr los propósitos enunciados anteriormente, hemos avanzado sindicato y empresa en la construcción conjunta de actitudes tendientes a realizar los fines que legitiman y dan razón de ser a la actividad empresarial, como a la labor humana del trabajo y, por ello, consideramos importante continuar en el desarrollo de las actividades y en el diseño de mecanismos que promuevan una cultura participativa, con base en la cual la familia ORO-ROJO LTDA. se sienta involucrada en la necesidad de realizar conductas tendientes a preservar lo que es del interés de todos y a generar soluciones para superar los problemas y los obstáculos que impidan el logro de los objetivos comunes.

Finalmente, las partes expresan su intención inequívoca e indeclinable de llevar a la práctica todos y cada uno de los propósitos que inspiraron la suscripción de los acuerdos que constan en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa ORO-ROJO LTDA. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del cultivo y procesamiento de Aceites y Vegetales "SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres", con personería Jurídica N°. 04541 de diciembre 30 de 1985, para todos los efectos convencionales y legales, como único representante legal de los trabajadores afiliados a él. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el régimen interno de trabajo, en desarrollo de lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 373, 374 y 375 o las normas que posteriormente los modifiquen o los reformen.

ORO-ROJO LTDA. reconoce la representación de las Juntas Directivas Seccionales y los comités de Reclamos legales existentes y que en un futuro llegaren a constituirse, integrados únicamente por trabajadores de ORO-ROJO LTDA. La dirección de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, sus apoderados y voceros ejercerán esta representación ante ORO-ROJO LTDA., de conformidad con las normas convencionales y legales. Igualmente, ORO-ROJO LTDA., reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, presten las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y a las que se llegare a afiliarse, así como en caso de que SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres se fusione con otro sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sustituye en todas sus partes las convenciones, actas y reglamentaciones convencionales anteriores suscritas por la Empresa ORO ROJO LTDA. Y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana Torres y por tanto, será el único estatuto convencional regulador de las relaciones colectivas e individuales de trabajo en la Empresa y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado.

PARÁGRAFO. Las Actas Extra convencionales que se suscriban junto con esta Convención Colectiva formaran parte del Estatuto Único Convencional de que trata esta cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La convención colectiva de trabajo, beneficiará a todos los trabajadores de la empresa en los términos de los artículos 470 (Art. 37 – D. 2351/65) y 471 (Art. 38 – D. 2351/65) del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 39 del Decreto 2351 de 1965 y 12 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, así como las normas concordantes que posteriormente los modifiquen o reformen, a las cuales se acogen las partes. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios consagrados en la convección, debe hacerlo simultáneamente ante ORO-ROJO LTDA. y el SINTRA-PROACEITES Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo no aplicará a los trabajadores que ejerzan los siguientes cargos: Gerente, Directores y Jefes de Departamento.

CLÁUSULA CUARTA: CUOTAS SINDICALES

ORO-ROJO LTDA. descontará a los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en artículo 400 del C.S.T (decreto 2351 de 1965, artículo 23) y en el artículo 68 de la ley 50 de 1990, o las normas que las derogaren o dejaren sin efecto y las entregarán a SINTRA-PROACEITES Seccional Sabana De Torres, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realizado el descuento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente convención colectiva de trabajo regirá en todas sus cláusulas por el término de 3 años, contados entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES AL SINDICATO

ORO-ROJO LTDA. suministrará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres:

1. Una relación quincenal de los trabajadores de ORO-ROJO LTDA. beneficiarios de la presente Convención Colectiva, incluyendo sus nombres, cédula y salario.
2. El Balance Oficial Financiero del cierre de ejercicio anual junto con su correspondiente Estado de Resultados, estos serán entregados al Sindicato dentro de los primeros ciento veinte (120) días del año siguiente.

De igual manera, ORO ROJO LTDA. publicará en cartelera los indicadores de gestión que estime necesarios para motivar la tarea del equipo y promover el reto conjunto de una producción con eficacia, eficiencia y calidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJEMPLARES DE LA CONVENCION COLECTIVA E INDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO-ROJO LTDA., entregará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, con destino a todos los trabajadores, beneficiarios de la convención colectiva, Cien (100) folletos plastificados de la presente Convención, con buena presentación y en buen material. Junto con la Convención Colectiva se entregará un número igual del ÍNDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO-ROJO LTDA. Asumirá el costo de la edición e impresión del folleto para su entrega en un plazo, no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para su respectiva distribución.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ OBRERO PATRONAL

La construcción conjunta de armonía en temas de particular trascendencia para solucionar inquietudes de los trabajadores, a propósito del día a día de la vida laboral, constituye un mecanismo valioso para desarrollar la aspiración de la familia ORO-ROJO LTDA., consistente en mantener una convivencia en las relaciones de trabajo que contribuya con una tarea productiva sostenible.

Para este efecto, se integrará el Comité Obrero-Patronal, el cual estará conformado por dos (2) representantes designados por ORO-ROJO LTDA. y dos (2) representantes designados por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, con sus respectivos suplentes.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva, ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, revisarán el reglamento del comité vigente, bajo los principios de buena fe, objetividad, colaboración y el diálogo en la acción, para alcanzar la armonía cotidiana.

CLÁUSULA NOVENA: PROMOCIONES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS

ORO-ROJO LTDA. reitera la importancia de considerar a sus trabajadores para proveer las vacantes, permanentes o transitorias que se presentaren y que permitieren su promoción y desarrollo.

D.P.R.

Con este propósito ORO-ROJO LTDA., siguiendo el principio de la buena fe y los criterios de objetividad, transparencia y calidad en el servicio, proveerá prioritariamente entre sus trabajadores las vacantes que se presenten.

En los casos de vacantes permanentes, el trabajador seleccionado devengará el salario asignado al nuevo cargo a partir del día en que empieza a desempeñarlo. Pero queda sujeto a un período de entrenamiento por el término de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su eficiencia en el mismo.

Si vencido dicho término, ORO-ROJO LTDA. considera que el trabajador no ha resultado apto o eficiente para el nuevo cargo, regresará a su antiguo cargo o posición, con el salario anterior.

Para los casos de remplazo transitorio que se presenten, ORO-ROJO LTDA. reconocerá al trabajador, desde el primer día de la designación, el salario que devengare el reemplazado y durante el tiempo que dure tal reemplazo.

Se entiende por remplazo transitorio cuando el titular del cargo permanece dentro de la nómina de ORO-ROJO LTDA.

Para los reemplazos transitorios y permanentes se tendrá en cuenta la antigüedad como factor relevante de selección.

En consecuencia, ORO-ROJO LTDA. solamente proveerá las vacantes, permanentes o transitorias, con nuevos trabajadores, cuando estableciere que no hay, entre sus trabajadores, personal con la experiencia y competencia técnica requeridas.

Lo anterior, sin perjuicio que, en circunstancias excepcionales y de especial urgencia operativa, ORO-ROJO LTDA. vincule nuevos trabajadores mientras evalúa la competencia técnica y práctica de sus trabajadores.

PARÁGRAFO. Las vacantes operativas del área productiva que se presenten a partir de la fecha de la firma de la convención, serán cubiertas previo proceso de selección en el cual ORO-ROJO LTDA., tendrá en cuenta los criterios básicos de selección, entre ellos la antigüedad como uno de los factores para cubrir dicho puesto.

Con el propósito de formar al personal en los diferentes puestos, ORO-ROJO LTDA. programará capacitaciones propendiendo por la formación de los trabajadores ayudantes y operarios en todos los puestos operativos.

Mientras dure el entrenamiento, ORO-ROJO LTDA. reconocerá al trabajador en formación el valor de la asignación desde el primer día en que inicie la capacitación.

D.P.R.

Adicionalmente, ORO-ROJO LTDA. priorizará a sus ayudantes más antiguos en la asignación de los cargos de operarios, siempre y cuando exista la posibilidad técnica y de recursos de realizarla.

Empresa y Sindicato evaluarán constantemente la eficiencia del proceso de selección del personal para que así exista una mejor transparencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SALARIOS**

CLÁUSULA DÉCIMA: SALARIOS.

ORO-ROJO LTDA. incrementará el salario básico u ordinario fijo de cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

- 1. A partir del primero de enero de 2.017: IPC + 1,5 puntos.
- 2. A partir del segundo año calendario contado desde el primero de enero de 2.018: IPC + 1,3 puntos.
- 3. A partir del tercer año calendario contado desde el primero de enero de 2.019: IPC + 1,2 puntos.

PARÁGRAFO.- Para la determinación del IPC se adoptará el porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste.

**CAPÍTULO TERCERO
AUXILIOS Y BENEFICIOS**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRIMA DE NAVIDAD

ORO-ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de navidad equivalente a Once (11) días del salario básico u ordinario fijo, devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del respectivo año, en proporción al tiempo de servicio laborado efectivamente, durante el respectivo año calendario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

D.P.R.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRIMA DE VACACIONES

ORO-ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de vacaciones por año cumplido de servicio, equivalente a Once (11) días de salario básico u ordinario fijo devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada en la misma fecha en que la empresa conceda las vacaciones al trabajador beneficiario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de alimentación por la suma de diez mil ciento ochenta y nueve pesos (\$10.189,00) diarios, a partir de la fecha de la firma de la convención a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio se reconocerá por día calendario, excepto en los casos de ausencias por suspensiones y licencias o permisos no remunerados.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención, se encuentre incapacitado por accidente de trabajo, el auxilio de alimentación se reconocerá al 100% por el primer día y al 40% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días restantes de incapacidad, sin superar los ciento ochenta (180) días continuos de la misma.

En caso de incapacidad por enfermedad general, se reconocerá 100% del auxilio de alimentación por los tres (3) primeros días de dicha incapacidad y el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días que restaren de la primera incapacidad sin sus prorrogas.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por cada día de vacaciones disfrutadas. Este valor será liquidado junto con el respectivo pago de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El auxilio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUXILIO PARA EDUCACIÓN

ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio para Educación por la suma de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) por cada año de vigencia, a partir de la fecha de la firma de la convención para ser repartido equitativamente entre los trabajadores beneficiarios de la misma, que presenten la certificación escolar respectiva por cada hijo inscrito en la empresa.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de los auxilios para educación. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS FÚNEBRES.

La empresa suministrará un beneficio extralegal por gastos fúnebres así:

1. Por muerte del trabajador: Un auxilio de Seiscientos mil pesos (\$600.000), previa justificación del gasto mediante comprobante expedido por la Entidad que haya prestado el servicio exequial, cumpliendo los requerimientos de la ley sobre la materia.
2. En caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador, ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de Quinientos mil pesos (\$ 500.000). Para acreditar este auxilio se debe presentar el certificado de defunción.
3. En caso de fallecimiento del conyugue o compañera(o) permanente o hijos del trabajador, ORO-ROJO LTDA. reconocerá un auxilio de Setecientos mil pesos (\$700.000) a la presentación del certificado de defunción.

PARÁGRAFO: El valor al que se refiere esta cláusula, no constituye salario y se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención por año de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

ORO-ROJO LTDA. mantendrá, desde la fecha de la firma de la Convención la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), para conceder préstamos ordinarios a los trabajadores en caso de calamidad doméstica razonablemente justificada, sin intereses. Las condiciones del préstamo se reglamentarán en el comité de préstamos de calamidad de acuerdo con lo previsto en las normas laborales vigentes.

En todo caso, el valor de cada préstamo no podrá exceder de quinientos mil pesos (\$500.000).

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de estos préstamos. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la firma de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURO DE VIDA DEUDORES.

ORO-ROJO LTDA. Tomará y asumirá el valor de una póliza de seguro de vida de deudores, para que en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, cubra el saldo insoluto de la obligación por préstamo que hubiere otorgado ORO-ROJO LTDA. al trabajador beneficiario de la convención colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la aseguradora no respondiera por cualquier causa, ORO-ROJO LTDA. condonará el saldo insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incapacidad mayor a quince días, el trabajador podrá solicitar ante el comité de préstamos rotarios, una refinanciación de las deudas adquiridas con la empresa correspondiente al periodo de incapacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO

ORO-ROJO LTDA. otorgará los días 24 y 31 de diciembre de cada año como permisos personales remunerados a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los permisos de que trata esta cláusula aplicarán mientras ORO-ROJO LTDA. mantenga solo el proceso de planta extractora de aceite crudo de palma y palmiste.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOTACIONES.

ORO-ROJO LTDA. entregará a cada uno de sus trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que laboran en las áreas de producción, mantenimiento, calidad y administración, cuatro (4) dotaciones por año de servicio, las cuales se entregaran, así: dos (2) en el mes de abril y dos (2) en el mes de octubre.

PARÁGRAFO: El personal administrativo que devengue más de dos (2) salarios mínimos legales y sea beneficiario de la presente convención, recibirá lo correspondiente a lo previsto por Ley.

CAPÍTULO CUARTO BENEFICIOS SINDICALES

CLÁUSULA VÍGESIMA: VIÁTICOS PARA NEGOCIADORES

ORO-ROJO LTDA. pagará a cuatro (4) negociadores, trabajadores de la empresa, designados por la Asamblea General de afiliados de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, los viáticos diarios, así como los gastos de transporte de ida y regreso (terrestres y/o aéreos), desde Sabana de Torres hasta el sitio de la negociación, según el lugar donde la Empresa decida realizarla, en la fecha de instalación y durante la etapa de arreglo directo.

CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL.

ORO-ROJO LTDA. reconocerá a SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres por cada año de vigencia convencional, un auxilio de Trece millones de pesos (\$13.000.000), que se pagará en dos contados semestrales y/o proporcional al año de vigencia, dentro de los treinta (30) primeros días de cada semestre convencional.

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la CLÁUSULA DÉCIMA de esta convención.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

1. ORO-ROJO LTDA. concederá 12 días de permisos sindicales remunerados por cada mes, para distribuirlos entre los trabajadores afiliados a SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, que sean miembros de la Junta Nacional de SINTRAPROACEITES, con el fin que asistan a reuniones de esta.

Los permisos serán distribuidos previa coordinación para no afectar la operación y se solicitarán dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

Cuando el evento que motiva el permiso tenga lugar fuera del municipio de Sabana de Torres, ORO-ROJO LTDA., reconocerá el valor del transporte terrestre de ida y regreso dentro del país.

2. ORO-ROJO LTDA. concederá al Sindicato un total de veinte (20) días hábiles de permisos sindicales remunerados por mes, para distribuirlos entre los miembros de la Junta Directiva de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, para realizar actividades pertinentes al Sindicato.

Los permisos de que trata este numeral, se solicitarán con un (1) día hábil de antelación.

3. ORO-ROJO LTDA. Concederá al Sindicato, por año de vigencia convencional, permisos sindicales remunerados para cursos y capacitación sindical, debidamente acreditados, así:
 - a. Hasta Cien (100) días de permiso por año para ser distribuidos entre todos los afiliados a SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, para asistir a cursos, asambleas, capacitaciones, congresos nacionales o departamentales fuera de Sabana de Torres.
 - b. Hasta seis (6) días, para cursos dentro de la población de Sabana de Torres. Los permisos de que trata este literal, se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, sin tener en cuenta el número de participantes. La solicitud de permiso se realizará a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y asistentes; contándose día, por evento desarrollado.

En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO-ROJO LTDA. con ocho (8) días de anticipación. Se otorgarán teniendo en cuenta que exista bajo inventario de fruto, las capacitaciones se lleven a cabo en fines de semana y que exista mutuo acuerdo entre ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO: Los permisos del numeral 3., se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y participantes. En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO-ROJO LTDA dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

4. ORO-ROJO LTDA. concederá permisos sindicales remunerados a cuatro (4) de los trabajadores que sean designados por la Asamblea General de Socios de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres, como negociadores del pliego de peticiones, desde la instalación de la mesa de diálogo y durante la etapa de Arreglo Directo.

Si terminada la etapa de arreglo directo no se hubiere llegado a un acuerdo, las partes convendrán los permisos a que hubiere lugar para los antes mencionados y en todo caso, ORO-ROJO LTDA. concederá los permisos a que hubiere lugar para los días en que se celebraren reuniones con ésta finalidad.

Para los redactores del Pliego, ORO-ROJO LTDA. concederá permiso hasta para cuatro (4) personas, por un periodo no mayor a quince (15) días por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO GENERAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA: Los permisos contemplados en esta cláusula no son acumulables y no superarán cuatro (4) trabajadores por turno. Los permisos sindicales que se concedan para asistir a los Encuentros para el Diálogo y el Comité Obrero Patronal, se excluyen de la presente cláusula.

CAPÍTULO QUINTO CULTURA DE INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA: ENCUENTROS PARA EL DIÁLOGO.

SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres y ORO-ROJO LTDA., en aras de promover ambiente laboral conviviente, generar diálogo como camino para armonizar el desarrollo cotidiano de las relaciones laborales, fortalecer el trabajo en equipo y hacer de esta gran empresa una compañía sólida, rentable, auto-

sostenible, con responsabilidad social y con el fin de darle sustento al Índice de Credibilidad y a los postulados, se realizarán Encuentros para el Diálogo.

Como metodología para cada Encuentro para el Diálogo, SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres y ORO-ROJO LTDA. revisarán conjuntamente el Índice de Credibilidad, los postulados y su cumplimiento.

Los encuentros para desarrollar este instrumento de Civildad Empresarial y de cultura participativa, serán coordinados conjuntamente entre ORO-ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, se llevarán a cabo como mínimo en dos oportunidades durante el respectivo semestre calendario y tendrán por finalidad evaluar vida laboral y construir conjuntamente.

En constancia de lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo, dando terminado así a la tramitación del pliego de peticiones presentado por SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres.

Por parte de ORO-ROJO LTDA.:


JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN


JUAN SEBASTIÁN ARISTIZABAL GONZÁLEZ


JORGE MENDOZA BOTTIA


JUANITA GONZÁLEZ ANDRADE

Por parte de SINTRAPROACEITES - Seccional Sabana De Torres:


JOSÉ DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ


DEIVER PARRA RONDON


JONATHAN ALEXANDER DUARTE JAIMES

Asesor Organización Sindical:


GERMAN ROJAS DIAZ

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del 2017, se reunieron, de una parte, en representación de la ORO ROJO LTDA, los señores JORGE MENDOZA BOTTIA, JUAN SEBASTIÁN ARISTIZABAL GONZÁLEZ, JUANITA GONZALEZ ANDRADE y JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN, en calidad de negociadores designados por la Empresa, y por la otra parte los señores JOSÉ DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ, DEIVER PARRA RONDÓN y JONATHAN DUARTE JAIMES en calidad de representantes principales de la comisión negociadora, designada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES -SECCIONAL SABANA DE TORRES", asesorados por el señor GERMÁN ROJAS DÍAZ.

En la fecha las partes hacen constar que han llegado al acuerdo total y definitivo en relación con el pliego de peticiones presentado por el Sindicato SINTRAPROACEITES-Seccional Sabana de Torres a la empresa ORO ROJO LTDA; acuerdo éste con el cual se soluciona el conflicto colectivo que tuvo origen en el pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa y con el que, consecuentemente, se pone fin al proceso de negociación colectiva por acuerdo directo entre las partes.


El acuerdo antes mencionado se consagra en los siguientes puntos:

- **CLÁUSULA: CUOTAS SINDICALES**

ORO-ROJO descontará a los trabajadores a su servicio la cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en artículo 400 del C.S.T (decreto 2351 de 1965, artículo 23) y en el artículo 68 de la ley 50 de 1990, o las normas que las derogaren o dejaren sin efecto y las entregarán a Sintraproaceites Seccional Sabana De Torres, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realizado el descuento.

- **CLÁUSULA PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS**

1. ORO-ROJO LTDA. concederá 12 días de permisos sindicales remunerados por cada mes, para distribuirlos entre los trabajadores afiliados a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, que sean miembros de la Junta Nacional de SINTRAPROACEITES, con el fin que asistan a reuniones de esta.

D.P.R.


Los permisos serán distribuidos previa coordinación para no afectar la operación y se solicitarán dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

Cuando el evento que motiva el permiso tenga lugar fuera del municipio de Sabana de Torres, ORO-ROJO LTDA., reconocerá el valor del transporte terrestre de ida y regreso dentro del país.

2. ORO-ROJO LTDA. concederá al Sindicato un total de veinte (20) días hábiles de permisos sindicales remunerados por mes, para distribuirlos entre los miembros de la Junta Directiva de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, para realizar actividades pertinentes al Sindicato.

Los permisos de que trata este numeral, se solicitarán con un (1) día hábil de antelación.

3. ORO ROJO LTDA. Concederá al Sindicato, por año de vigencia convencional, permisos sindicales remunerados para cursos y capacitación sindical, debidamente acreditados, así:
 - a. Hasta Cien (100) días de permiso por año para ser distribuidos entre todos los afiliados a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, para asistir a cursos, asambleas, capacitaciones, congresos nacionales o departamentales fuera de Sabana de Torres.
 - b. Hasta seis (6) días, para cursos dentro de la población de Sabana de Torres. Los permisos de que trata este literal, se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, sin tener en cuenta el número de participantes. La solicitud de permiso se realizará a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y asistentes; contándose día, por evento desarrollado.

En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO ROJO LTDA con ocho (8) días de anticipación. Se otorgarán teniendo en cuenta que exista bajo inventario de fruto, las capacitaciones se lleven a cabo en fines de semana y que exis-

D.P.R.
C.F.

ta mutuo acuerdo entre ORO ROJO LTDA. y SINTRA-
PROACEITES – Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO: Los permisos del numeral 3., se otorgarán al número de trabajadores que la organización sindical previamente solicite, a través de comunicación en la cual se indicará lugar, fecha, hora y participantes. En todo caso, la referida comunicación se deberá presentar a ORO ROJO LTDA dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la actividad a desarrollar.

4. ORO ROJO LTDA concederá permisos sindicales remunerados a cuatro (4) de los trabajadores que sean designados por la Asamblea General de Socios de SINTRAPROACEITES– Seccional Sabana De Torres, como negociadores del pliego de peticiones, desde la instalación de la mesa de diálogo y durante la etapa de Arreglo Directo.

Si terminada la etapa de arreglo directo no se hubiere llegado a un acuerdo, las partes convendrán los permisos a que hubiere lugar para los antes mencionados y en todo caso, ORO ROJO LTDA concederá los permisos a que hubiere lugar para los días en que se celebraren reuniones con ésta finalidad.

Para los redactores del Pliego, ORO ROJO LTDA concederá permiso hasta para cuatro (4) personas, por un período no mayor a quince (15) días por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO GENERAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA: Los permisos contemplados en esta cláusula no son acumulables y no superarán cuatro (4) trabajadores por turno. Los permisos sindicales que se concedan para asistir a los Encuentros para el Diálogo y el comité obrero patronal, se excluyen de la presente cláusula.

• **CLÁUSULA: COMITÉ OBRERO PATRONAL**

La construcción conjunta de armonía en temas de particular trascendencia para solucionar inquietudes de los trabajadores, a propósito del día a día de la vida laboral, constituye un mecanismo valioso para desarrollar la aspiración de la familia ORO ROJO LTDA, consistente en mantener una convivencia en las relaciones de trabajo que contribuya con una tarea productiva sostenible

O.P.R.
J.R.

Para este efecto, se integrará el Comité Obrero-Patronal, el cual estará conformado por dos (2) representantes designados por ORO ROJO LTDA. y dos (2) representantes designados por SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres, con sus respectivos suplentes.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de la Convención Colectiva, ORO ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, revisarán el reglamento del comité vigente, bajo los principios de buena fe, objetividad, colaboración y el diálogo en la acción, para alcanzar la armonía cotidiana.

• **CLÁUSULA VIÁTICOS PARA NEGOCIADORES**

ORO-ROJO LTDA. pagará a cuatro (4) negociadores, trabajadores de la empresa, designados por la Asamblea General de afiliados de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, los viáticos diarios, así como los gastos de transporte de ida y regreso (terrestres y/o aéreos), desde Sabana de Torres hasta el sitio de la negociación, según el lugar donde la Empresa decida realizarla, en la fecha de instalación y durante la etapa de arreglo directo.

• **CLÁUSULA RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La Empresa ORO ROJO LTDA reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria del cultivo y procesamiento de Aceites y Vegetales "SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres", con personería Jurídica N°. 04541 de diciembre 30 de 1985, para todos los efectos convencionales y legales, como único representante legal de los trabajadores afiliados a él. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el régimen interno de trabajo, en desarrollo de lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 373, 374 y 375 o las normas que posteriormente los modifiquen o los reformen.

ORO ROJO LTDA reconoce la representación de las Juntas Directivas Seccionales y los comités de Reclamos legales existentes y que en un futuro llegaren a constituirse, integrados únicamente por trabajadores de ORO ROJO LTDA. La dirección de SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, sus apoderados y voceros ejercerán esta representación ante ORO ROJO LTDA, de conformidad con las normas convencionales y legales. Igualmente, ORO ROJO LTDA, reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres,

D.P.P.
[Signature]

presten las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y a las que se llegare a afiliarse, así como en caso de que SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres se fusione con otro sindicato.

- **CLÁUSULA SEGURO DE VIDA DEUDORES**

ORO ROJO LTDA. Tomará y asumirá el valor de una póliza de seguro de vida de deudores, para que en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, cubra el saldo insoluto de la obligación por préstamo que hubiere otorgado ORO ROJO LTDA. al trabajador beneficiario de la convención colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la aseguradora no respondiera por cualquier causa, ORO ROJO LTDA. condonará el saldo insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incapacidad mayor a quince días, el trabajador podrá solicitar ante el comité de préstamos rotarios, una refinanciación de las deudas adquiridas con la empresa correspondiente al periodo de incapacidad.

- **CLAUSULA: ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sustituye en todas sus partes las convenciones, actas y reglamentaciones convencionales anteriores suscritas por la Empresa ORO ROJO LTDA. Y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana Torres y por tanto, será el único estatuto convencional regulador de las relaciones colectivas e individuales de trabajo en la Empresa y mantendrá su vigencia mientras no sea modificado.

PARÁGRAFO. Las Actas Extra convencionales que se suscriban junto con esta Convención Colectiva formaran parte del Estatuto Único Convencional de que trata esta cláusula.

- **CLÁUSULA: EJEMPLARES DE LA CONVENCION COLECTIVA E INDICE DE CREDIBILIDAD.**

ORO ROJO LTDA., entregará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres, con destino a todos los trabajadores, beneficiarios de

DPP-


la convención colectiva, Cien (100) folletos plastificados de la presente Convención, con buena presentación y en buen material. Junto con la Convención Colectiva se entregará un número igual del INDICE DE CREDIBILIDAD.

ORO ROJO LTDA. Asumirá el costo de la edición e impresión del folleto para su entrega en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día de suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para su respectiva distribución.

• **CLÁUSULA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva de trabajo, beneficiará a todos los partes. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios trabajadores de la empresa en los términos de los artículos 470 (Art. 37 – D. 2351/65) y 471 (Art. 38 – D. 2351/65) del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 39 del Decreto 2351 de 1965 y 12 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, así como las normas concordantes que posteriormente los modifiquen o reformen, a las cuales se acogen las consagrados en la convección, debe hacerlo simultáneamente ante ORO ROJO LTDA. y el SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres.

PARÁGRAFO.- La presente Convención Colectiva de Trabajo no aplicará a los trabajadores que ejerzan los siguientes cargos: Gerente, Directores y Jefes de Departamento.

• **CLÁUSULA: INFORMES AL SINDICATO**

ORO-ROJO LTDA suministrará a SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres:

1. Una relación quincenal de los trabajadores de ORO-ROJO LTDA beneficiarios de la presente Convención Colectiva, incluyendo sus nombres, cedula y salario.
2. El Balance Oficial Financiero del cierre de ejercicio anual junto con su correspondiente Estado de Resultados, estos serán entregados al Sindicato dentro de los primeros Ciento veinte (120) días del año siguiente.

De igual manera, ORO ROJO LTDA publicará en cartelera los indicadores de gestión que estime necesarios para motivar la tarea del equipo y

DP.R.


promover el reto conjunto de una producción con eficacia, eficiencia y calidad.

• **CLÁUSULAGASTOS FÚNEBRES**

La empresa suministrará un beneficio extralegal por gastos fúnebres así:

1. Por muerte del trabajador: Un auxilio de Seiscientos mil pesos (\$600.000), previa justificación del gasto mediante comprobante expedido por la Entidad que haya prestado el servicio exequial, cumpliendo los requerimientos de la ley sobre la materia.
2. En caso de fallecimiento del padre o madre del trabajador, ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de Quinientos mil pesos (\$ 500.000). Para acreditar este auxilio se debe presentar el certificado de defunción.
3. En caso de fallecimiento del conyugue o compañera(o) permanente o hijos del trabajador, ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de Setecientos mil pesos (\$ 700.000) a la presentación del certificado de defunción.

• **CLÁUSULA FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

ORO ROJO LTDA mantendrá, desde la fecha de la firma de la Convención la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000) , para conceder préstamos ordinarios a los trabajadores en caso de calamidad doméstica razonablemente justificada, sin intereses. Las condiciones del préstamo se reglamentarán en el comité de préstamos de calamidad de acuerdo con lo previsto en las normas laborales vigentes.

En todo caso, el valor de cada préstamo no podrá exceder de quinientos mil pesos (\$500.000).

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::: de esta convención.

ORO-ROJO y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos

(2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de estos préstamos. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la firma de la Convención Colectiva.

• **CLÁUSULA ::::: PROMOCIONES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS**

ORO ROJO LTDA reitera la importancia de considerar a sus trabajadores para proveer las vacantes, permanentes o transitorias que se presentaren y que permitieren su promoción y desarrollo.

Con este propósito ORO ROJO LTDA, siguiendo el principio de la buena fe y los criterios de objetividad, transparencia y calidad en el servicio, proveerá prioritariamente entre sus trabajadores las vacantes que se presenten.

En los casos de vacantes permanentes, el trabajador seleccionado devengará el salario asignado al nuevo cargo a partir del día en que empieza a desempeñarlo. Pero queda sujeto a un período de entrenamiento por el término de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su eficiencia en el mismo.

Si vencido dicho término, ORO ROJO LTDA considera que el trabajador no ha resultado apto o eficiente para el nuevo cargo, regresará a su antiguo cargo o posición, con el salario anterior.

Para los casos de remplazo transitorio que se presenten, ORO ROJO LTDA reconocerá al trabajador, desde el primer día de la designación, el salario que devengare el reemplazado y durante el tiempo que dure tal reemplazo.

Se entiende por remplazo transitorio cuando el titular del cargo permanece dentro de la nómina de ORO ROJO LTDA.

Para los reemplazos transitorios y permanentes se tendrá en cuenta la antigüedad como factor relevante de selección.

En consecuencia, ORO ROJO LTDA solamente proveerá las vacantes, permanentes o transitorias, con nuevos trabajadores, cuando establecer que no hay, entre sus trabajadores, personal con la experiencia y competencia técnica requeridas.

Lo anterior, sin perjuicio que, en circunstancias excepcionales y de especial urgencia operativa, ORO ROJO LTDA vincule nuevos trabajadores mientras evalúa la competencia técnica y práctica de sus trabajadores.

PARÁGRAFO. Las vacantes operativas del área productiva que se presenten a partir de la fecha de la firma de la convención, serán cubiertas previo proceso de selección en el cual ORO ROJO LTDA, tendrá en cuenta los criterios básicos de selección, entre ellos la antigüedad como uno de los factores para cubrir dicho puesto.

Con el propósito de formar al personal en los diferentes puestos, ORO ROJO LTDA programará capacitaciones propendiendo por la formación de los trabajadores ayudantes y operarios en todos los puestos operativos.

Mientras dure el entrenamiento, ORO ROJO LTDA reconocerá al trabajador en formación el valor de la asignación desde el primer día en que inicie la capacitación.

Adicionalmente, ORO ROJO LTDA priorizará a sus ayudantes más antiguos en la asignación de los cargos de operarios, siempre y cuando exista la posibilidad técnica y de recursos de realizarla.

Empresa y Sindicato evaluarán constantemente la eficiencia del proceso de selección del personal para que así exista una mejor transparencia.

• **CLÁUSULA AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

ORO ROJO LTDA reconocerá un auxilio de alimentación por la suma de Diez mil ciento ochenta y nueve pesos (\$10.189,00) diarios, a partir de la fecha de la firma de la convención a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio se reconocerá por día calendario, excepto en los casos de ausencias por suspensiones y licencias o permisos no remunerados.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula :::::::::: de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trabajador beneficiario de la presente convención, se encuentre incapacitado por accidente de trabajo, el beneficio de alimentación se reconocerá al 100% por el primer día y al 40% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días restan-

tes de incapacidad, sin superar los ciento ochenta (180) días continuos de la misma.

En caso de incapacidad por enfermedad general, se reconocerá 100% del auxilio de alimentación por los tres (3) primeros días de dicha incapacidad y el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por los días que restaren de la primera incapacidad sin sus prorrogas.

ORO ROJO LTDA. reconocerá el 50% del valor del auxilio de alimentación vigente por cada día de vacaciones disfrutadas. Este valor será liquidado junto con el respectivo pago de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA PERMISOS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO**

ORO ROJO LTDA. otorgará los días 24 y 31 de diciembre de cada año como permisos personales remunerados a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los permisos de que trata esta cláusula aplicarán mientras ORO ROJO LTDA. mantenga solo el proceso de planta extractora de aceite crudo de palma y palmiste.

• **CLÁUSULA ::::::: SALARIOS.**

ORO ROJO LTDA. incrementará el salario básico u ordinario fijo de cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

1. A partir del primero de enero de 2.017: IPC + 1,5 puntos.
2. A partir del segundo año calendario contado desde el 1 de Enero de 2018: IPC + 1,3 puntos.
3. A partir del tercer año calendario contado desde el 1 de Enero de 2019: IPC + 1,2 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la determinación del IPC se adoptará el porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste.

D.P.R.
A

• **CLÁUSULA :::::: PRIMA DE NAVIDAD**

ORO ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de navidad equivalente a Once (11) días del salario básico u ordinario fijo, devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del respectivo año, en proporción al tiempo de servicio laborado efectivamente, durante el respectivo año calendario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA :::::: PRIMA DE VACACIONES**

ORO ROJO LTDA. reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una (1) prima extralegal de vacaciones por año cumplido de servicio, equivalente a Once (11) días de salario básico u ordinario fijo devengado por cada trabajador beneficiario de la presente convención.

Esta prima será pagada en la misma fecha en que la empresa conceda las vacaciones del trabajador beneficiario.

PARÁGRAFO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA :::::: VIGENCIA DE LA CONVENCION**

La presente convención colectiva de trabajo regirá en todas sus cláusulas por el término de 3 años, contados entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2019.

• **CLÁUSULA :::::: AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

ORO ROJO LTDA. reconocerá un auxilio para Educación por la suma de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) por cada año de vigencia, a partir de la fecha de la firma de la convención para ser repartido equitativamente entre los trabajadores beneficiarios de la misma, que presen-

D.P.P.


ten la certificación escolar respectiva por cada hijo inscrito en la empresa.

El valor al que se refiere esta cláusula, se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::: de esta convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: ORO ROJO LTDA y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana De Torres crearán un Comité integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) del sindicato, quienes reglamentarán lo relacionado con las condiciones que se estimaren necesarias para el otorgamiento de los auxilios para educación. Este Comité deberá reunirse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en esta cláusula no constituye salario para ningún efecto.

• **CLÁUSULA ::::: AUXILIO SINDICAL.**

ORO ROJO LTDA. reconocerá a SINTRAPROACEITES – Seccional Sabana De Torres por cada año de vigencia convencional, un auxilio de Trece millones de pesos (\$13.000.000), que se pagará en dos contados semestrales y/o proporcional al año de vigencia, dentro de los treinta (30) primeros días de cada semestre convencional.

El valor al que se refiere esta cláusula se incrementará en igual porcentaje al incremento del salario que trata la cláusula ::::: de esta convención.

PRECISIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Los puntos que constituyen el acuerdo consagrado en esta Acta se integrarán al texto de la Convención Colectiva Vigente, cuya recopilación se iniciará el día 22 de Marzo de 2017, salvo los que se han acordado para incluir en el Índice de Credibilidad.
2. En lo demás, continúan vigentes las cláusulas de la convención colectiva que no fueron modificadas por la presente Acta.
3. ORO ROJO LTDA. y SINTRAPROACEITES Seccional Sabana de Torres, reconocen la importancia de la cultura participativa como pilar fun-

DPP-


damental para el desarrollo de la comunidad, por esta razón han diseñado el documento denominado ÍNDICE DE CREDIBILIDAD que constituye un símbolo permanente de confianza para honrar la palabra y como soporte esencial sustentada en el respeto por la dignidad humana, el reconocimiento y la aspiración a una vida feliz digna de ser vivida por los trabajadores, accionistas, proveedores y clientes. Documento autónomo, que no se firma, no hace parte de la convención colectiva de trabajo y cuya legitimidad está dada por el más alto grado de exigencia que nace del respeto a la confianza.

- 4. ORO ROJO LTDA. reconocerá a todos los beneficiarios del presente acuerdo, una bonificación unilateral, extralegal y no constitutiva de salario, por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) la cual se pagará junto con la primera quincena del mes de abril de 2017.
- 5. ORO ROJO LTDA. reconocerá y pagará a todos los beneficiarios del presente acuerdo, el retroactivo causado desde el 1 de enero de 2017 hasta el mes de marzo de 2017, junto con la primera quincena del mes de abril de 2017.
- 6. ORO-ROJO condonará a SINTRAPROACEITES SECCIONAL SABANA DE TORRES el préstamo que a título de anticipo por Auxilio Sindical pactó en el acta de instalación de la etapa de arreglo directo.

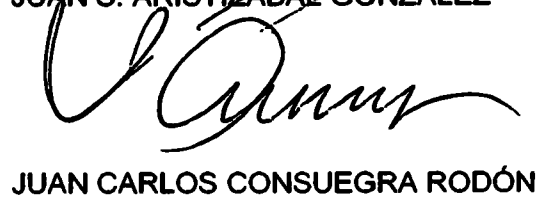
Para constancia se firma por el Equipo de Trabajo integrado por las Comisiones Negociadoras de Empresa y Sindicato, debidamente facultadas para ello, así como por los asesores del Sindicato.

POR LA EMPRESA:


 JORGE MENDOZA BOTTIA


 JUAN S. ARISTIZABAL GONZÁLEZ


 JUANITA GONZÁLEZ ANDRADE


 JUAN CARLOS CONSUEGRA RODÓN


D.P.R.
262

POR SINTRAPROACEITES Seccional Sabana de Torres:


JOSE DANIEL PEREZ GONZALEZ

DEIVER PARRA RONDÓN
DEIVER PARRA RONDÓN


JONATHAN DUARTE JAIMES


GERMÁN ROJÁS DÍAZ

D.P.R.

268